

Señor:

JUEZ DE REPARTO

E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: **JUAN CARLOS TORRES MARIN**

Accionado: **MINISTERIO DEL INTERIOR – ALCALDIA DE BUCARAMANGA – UNDECO - GOBERNACIÓN DE SANTANDER.**

Yo, **JUAN CARLOS TORRES MARIN**, mayor de edad, e identificado con cedula de ciudadanía # **91.283.834** de Bucaramanga, residente en la carrera **10c # 69-47 del Barrio África** de la ciudad en mención, en mi condición de **GESTOR SOCIAL Y COMUNAL, DE LA COMUNA 8, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y como ciudadano de la comuna 8 de esta ciudad y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los **Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000**, interpongo ante su despacho el **PRESENTE OFICIO**, con el fin de que se me protejan **mis derechos fundamentales de Petición, Autonomía, a Elegir y ser Elegido, Igualdad, Libre desarrollo, Asociación, Libertad de expresión, Libre movilización, No ser politizado**, por EL **DOCTOR DANIEL PALACIOS MARTINEZ**, Ministro del interior, entes de **inspección control y vigilancia, asociaciones de JAC, Federaciones Departamentales y confederación**, para fundamentar estas Acciones Constitucionales me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

En el **mes de abril de 2020**, de debieron elegir los **dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en Colombia**, pero a raíz de la llegada de la **Coronavirus, covid – 19 a Colombia**, el proceso electoral debió ser **suspendido**, mediante **resolución 385 de 2020, de 12 de marzo**, el ministerio de salud y protección social, declara la **emergencia sanitaria en todo el territorio nacional**, con el objetivo de **prevenir, controlar la propagación de la covid - 19 y mitigar el riesgo de contagio y efectos**.

En el **artículo 36 de la ley 743 de 2002**, establece que **“Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito”** y de acuerdo a la Legislación Colombiana, es el mismo ministerio y gobierno Nacional, quienes toman la decisión de **convocar a nueva fecha, para llevar a cabo el proceso electoral, SIN QUE EL GOBIERNO Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, ESTEN SUJETOS A LA AUTORIZACIÓN O NO DE DICHOS COMICIOS, COMO**

HOY, LO SOLICITA LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE BUCARAMANGA, AMAC y que en reunión con el viceministro del interior, la doctora HILDA GUTIERREZ, Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, el señor ALEXANDER ALVAREZ INFANTE, Presidente de la Federación Comunal de Santander, manifiesta su interés de DEROGAR LA RESOLUCION 1513 DE 2021, LO CUAL ME PARECE IMPROCEDENTE, DE PARTE DEL SEÑOR ALVAREZ INFANTE, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE JAC y el señor MIGUEL ARNULFO CAMARGO BOTELLO, quien ejerce como PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES EN BUCARAMANGA AMAC.

En razón de lo anterior, la suspensión de la elección de Juntas de Acción Comunal, del 26 de abril de 2020 era necesaria y así lo entendimos, quienes ejercemos la labor social y comunal en Colombia.

Consideramos que primero es la salud y la vida, que las acciones cotidianas y procesos que pudieran atender contra la familia, la sociedad y nosotros mismos.

En el mes de mayo, los organismos de grado superior, el ministerio del interior y el gobierno Nacional, realizan una encuesta, para determinar en qué época, se llevarían a cabo las elecciones de JAC, donde se propuso celebrarlas en el mes de Agosto, noviembre de 2020 y en Abril de 2021, dándose como resultado, que las elecciones se llevaban a cabo en abril de 2021.

La encuesta a la cual hago referencia, nunca se entregaron resultados definitivos, sin embargo la confederación de Juntas de Acción Comunal y el ministerio del Interior, tomaron la decisión de realizar los comicios, en el mes de abril de 2021, lo cual consideramos ajustado a la ley y a la EMERGENCIA SANITARIA.

Para poder participar de la encuesta, los afiliados de las Juntas de Acción Comunal, debían estar Inscritos en el REGISTRO UNICO COMUNAL RUC, situación que no permitió que afiliados de las Juntas de Acciones Comunales de esta ciudad pudiéramos participar, por negligencia de los directivos de los organismos comunales, asociaciones municipales, federación departamental y la oficinas de INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA del Departamento y la ciudad de Bucaramanga, a través de la SECRETARIA DEL INTERIOR DEPARTAMENTAL Y SECRETARIA DE DESARROLLO MUNICIPAL, UNDECO.

El 26 de mayo, mediante resolución # 844, se prorroga la emergencia sanitaria, hasta el mes de agosto, tiempo en el cual se debió inscribir a los afiliados de la JAC, en la plataforma del ministerio, pero no se realizó, según la secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga, Undeco, por considerar, que no eran competentes, para agilizar el proceso y que no era requisito, para que las Juntas de Acción Comunal, funcionarán de acuerdo a LA NUEVA NORMALIDAD.

Desde ese momento iniciamos una lucha frontal, primero para que los organismos comunales, inscribieran a sus afiliados en el RUC, para poder participar de proyectos, capacitaciones e inversión social para nuestras comunidades.

El 25 de agosto de 2020, mediante resolución # 1462, la emergencia sanitaria se prorroga, hasta el mes de noviembre y los organismos comunales, aun no se tiene claro su futuro electoral, toda vez que la

alcaldía de Bucaramanga, no da respuestas de fondo a las peticiones y pretensiones presentadas, argumentando, que quien debe definir las fechas para la elección, es el ministerio del interior.

Las ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, NO SE PRONUNCIAN Y ADEMAS QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE CAPACITAR A SUS AFILIADOS, TAMPOCO LOS CAPACITAN Y TAMPOCO PROMUEVEN LA INSCRIPCION EN EL RUC.

Las federaciones, siendo de grado superior, tampoco realizan las convocatorias y capacitación, a si fuera de manera virtual.

El 27 de Noviembre de 2020, mediante resolución # 2230, se prorroga la emergencia sanitaria por 3 meses, considerando que las elecciones se llevarían a cabo en el mes de abril de 2021, con esta resolución, se daba por terminado, el ayuno de los organismos comunales y afiliados de ejercer su derecho a elegir y ser elegido.

Mediante la resolución # 222 del 25 de febrero del 2021, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria y pelagra la ELECCIÓN DE LOS NUEVOS DIGNATARIOS, situación que nos lleva a solicitar al ministerio del interior la autorización, de celebrar las elecciones, pero nuevamente se pospone y se suspende la elección, hasta tanto termine la emergencia sanitaria, lo cual no estuvimos de acuerdo.

El 26 de Mayo, mediante resolución 738, se prorroga la emergencia sanitaria por 3 meses y aun no se define fecha de Elección de Organismos comunales y a la fecha aún, los directivos de estos organismos, no habían inscrito a sus afiliados, al registro único comunal RUC.

El 12 de Agosto de 2021, se emana la última resolución de EMERGENCIA SANITARIA, Resolución # 1315 del 12 de agosto de 2021 y es en ese momento, donde solicitamos a organismos de control de la ciudad de Bucaramanga, a la oficina de Inspección, control y vigilancia, para que resolviera de fondo, las peticiones y pretensiones enviadas, a los entes gubernamentales, incluidos MINISTERIO DEL INTERIOR, contraloría y entidades del estado, para defender derechos fundamentales, consagrados en la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA y la LEY 743 DE 2002, LEYES CONCORDANTES Y DECRETOS REGLAMENTARIOS, ENTRE OTROS:

1. DERECHO A LA IGUALDAD.
2. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO.
3. DERECHO A LA ASOCIACIÓN.
4. DERECHO A LA AUTONOMIA.
5. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.
6. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO.
7. DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN.
8. DERECHO A NO SER POLITIZADO.

El 22 de septiembre de 2021, DE OFICIO se pronuncia el ministerio del interior, pero al oficio radicado el día 7 de septiembre de la presente anualidad, no fue respondido y el día 7 de octubre lo radique nuevamente.

Ante la negativa d respuestas y de acuerdo al decreto emanado, solicito nuevamente a la alcaldía de Bucaramanga, proceder a dar trámite al proceso de elección, lo cual no se dio, a pesar de los múltiples derechos de petición.

En este momento, es donde las JAC, ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACION, debieron por ley, iniciar el proceso de depuración del libro, inscripción de nuevos afiliados, recomendaciones, para realizar las convocatorias, formatos de acta, formato de inscripción de candidatos a tribunal de garantías y elección de dignatarios, presidente y secretarios de asamblea preparatoria y elección, pero no se dio en términos de ley.

Las ASOCIACIONES y FEDERACIONES, promoviendo una cruzada de atornillamiento en el poder, solicitan derogar, resolución 1513, lo cual considero IMPROCEDENTE, toda vez, que el ministerio del interior está facultado para “Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito”, es preciso indicar, que también está facultado para programar la elección, cuando lo considere conveniente y las asociaciones y federaciones, antes que ir en contra de las facultades, del ministerio, debería respaldar el proceso electoral.

Es claro que tanto la AMAC, como la Federación de Juntas de Acción comunal de Santander, no quieren que los reemplacen y han hecho que las JUNTAS DE ACCION COMUNAL, caigan en un error de procedimiento y por términos de ley, quedar sin representación jurídica, lo cual considero que de manera irresponsable la AMAC Y LA FEDERACIÓN, son responsable y la alcaldía de Bucaramanga, por no acatar recomendaciones del ministerio del interior.

El primer oficio estaba relacionado en los correos enviados, como acciones comunales y el presente fue enviado a trata de personas, del ministerio del interior; la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, respondió de acuerdo a su competencia, manifestando que la solicitud en trámite, debe ser respondida de fondo, por el ministerio del interior, pero el señor secretario de DESARROLLO SOCIAL Y UNDECO, OFICINA QUE ATIENDE A LAS JAC, NO redirección el oficio en mención, LEY 1755 DE 2015, FUNCIÓN PÚBLICA.

Con la anterior OMISIÓN, SE DEBE APLICAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS QUE OMITIERÓN LA LEY 1755 DE 2015, FUNCIÓN PUBLICA.

El primer oficio estaba relacionado en los correos enviados, como acciones comunales y el presente fue enviado a trata de personas, del ministerio del interior; la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, respondió de acuerdo a su competencia, manifestando que la solicitud en trámite, debe ser respondida de fondo, por el ministerio del interior, pero el señor secretario de DESARROLLO SOCIAL Y UNDECO, OFICINA QUE ATIENDE A LAS JAC, NO redirección el oficio en mención, LEY 1755 DE 2015, FUNCIÓN PUBLICA.

Con la anterior OMISION, SE DEBE APLICAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS QUE OMITIERÓN LA LEY 1755 DE 2015, FUNCIÓN PUBLICA.

El día 29 de Septiembre de 2021, el señor MIGUEL ARNULFO CAMARGO BOTELLO, Presidente, de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Bucaramanga AMAC, excluyendo al corregimiento 2 y comuna 8, que funcionamos en asociaciones independientes de la AMAC, RADICAN OFICIO AL DOCTOR DANIEL PALACIOS MARTINEZ, MINISTRO DEL INTERIOR, donde solicita la REVOCATORIA DIRECTA, del acto administrativo RESOLUCION 1513 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2021, donde se dan directrices y se autoriza a los entes de INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, A DESARROLLAR DE MANERA NORMAL EL PROCESO DE ELECCION DE LAS JAC y el señor Camargo Botello, señala que va en contra de la Constitución Política de Colombia y la ley 743 de 2002 y además dice no estar conforme al interés público y general, LO CUAL CONSIDERO IMPROCEDENTE, PORQUE A PESAR DE SER AUTONOMOS, EL GOBIERNO NACIONAL ES AUTONOMO, PARA FIJAR NUEVA FECHA DE ELECCIÓN Y NO COMO ARGUMENTAN EL SEÑOR CAMARGO BOTELLO Y ALVAREZ INFANTE, DE LA AMAC Y FEDERACIÓN DE JUNTAS DE Bucaramanga y el departamento de Santander.

De acuerdo a lo expresado por el señor Camargo Botello, no hay fundamentos para solicitar la revocatoria del acto administrativo 1513, toda vez que la LEY 743 FACULTA AL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN SU ARTICULO 36 POR CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, suspender el proceso de ELECCION DE JAC, pero también lo faculta para determinar la fecha, en que se deben celebrar los comicios, sin la Necesidad de solicitar la autorización, a la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNYAS DE ACCION COMUNAL DE BUCARAMANGA AMAC Y A LA FEDERACIÓN DE JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES DE SANTANDER, lo anterior, va en contra de la ley 743 de 2002 y leyes concordantes del territorio nacional.

Es preciso indicar que el Gobierno Nacional es autónomo para tomar decisiones, así los organismos comunales de Santander y Bucaramanga, no autoricen, PORQUE DEBE PRIMAR EL BIEN COMÚN SOBRE EL PARTICULAR.

TAMBIEN ES CLARO QUE CADA ORGANISMO COMUNAL ES AUTONOMO Y DE ACUERODO A SU AUTONOMIA, EN ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS, CON EL 66% DE LOS AFILIADOS, SE PUEDE ADOPTAR LA SUSPENSIÓN DE LAS ELECCIONES DE UNA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, COMO LO ESTABLECEN LOS ESTATUTOS “POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO” COMUNICANDO ESTA DECISIÓN A LA OFICINA DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA, PARA QUE DENTRO DE LOS 2 MESES SIGUIENTES, SECONVOQUE NUEVAMENTE A ELECCIONES EXTEMPORANEAS O ATIPICAS Y NO SEA SANCIONADA DE ACUERDO A LA LEY, COMO MÍNIMO SANCIÓN POR 90 DIAS.

Hoy tanto las asociaciones de Bucaramanga AMAC, con oficio radicado en el ministerio del interior y la FEDERACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SANTANDER. CON REUNION Y OFICIO RADICADO, están VIOLANDO EL DERECHO DE AUTONOMIA DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE CADA BARRIO, TENIENDO EN CUENTA, QUE CADA ORGANISMO COMUNAL ES AUTONOMO Y LA ASAMBLEA, ES LA MAXIMA AUTORIDAD, POR LO TANTO las ASOCIACIONES Y FEDERACIONES, ESTAN SUJETAS A LAS DESICIONES QUE ADOPTE CADA ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO, EN ASAMBLEA GENERAL.

Para el caso en Particular, las asociaciones y federaciones, que solicitan la derogación de la resolución 1513, ESTAN VIOLANDO LA LEY, PORQUE QUIENES DECIDEN SI ELIGEN O NO LOS NUEVOS CUADROS

DIRECTIVOS SON LA ASAMBLEA DE CADA ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO, ES por ello que es IMPROCEDENTE, LAS PETICIONES OFICIADAS POR LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES, SIN LA PREVIA SOLICITUD DE LAS JUNTAS QUE DE ACUERDO A SU AUTONOMIA, LE SOLICITEN LA DEROGACION DE LA RESOLUCION O LA SUSPENSION DE ALGUNOS ORGANISMOS COMUNALES.

Si los organismos comunales de primer grado, en un porcentaje del 50 más 1, aprobaran dicha solicitud, se entenderá que la resolución debe ser derogada, pero si ningún organismo comunal de primer grado, hubiese hecho esta solicitud, la resolución y la convocatoria a elecciones de organismos comunales, QUEDARA EN FIRME Y ASI SE ELIGIRA TRIBUNAL DE GARANTIAS, EL PROXIMO 4 DE NOVIEMBRE Y LA ELECCION DE DIGNATARIOS EL PRÓXIMO 28 DE LA MISMA ANUALIDAD.

Es cierto que la elección de DIGNATARIOS se cruza con la ELECCIÓN DE CONCEJO DE JUVENTUDES DE 2021, LO CUAL ES PROCEDENTE Y CORRIO LA FECHA DE ELECCION DE CONSEJO DE JUVENTUDES 8 DIAS, PARA QUE LAS 2 ELECCIONES NO SE CRUCEN, PERO ES IMPROCEDENTE APALZARLAS PARA EL AÑO 2022.

Así mismo, el ELECTOR PRIMARIO, eligió a los dignatarios para un periodo de 4 años, como las corporaciones públicas y a la fecha, llevan en sus cargos 5 años y 2 meses, y que la elección se celebra al año siguiente de la elección de las corporaciones públicas territoriales lo cual es IMPROCEDENTE y con las afirmaciones del señor Camargo Botello, deberían declararse los cuadros directivos INSUBSISTENTES, aunque no se encuentra reseñado en la ley 743 de 2002, si se aplica en el territorio Nacional, para otras funciones públicas, pero para el caso del señor Camargo Botello, carece de fundamento su postulado.

Es preciso indicar que el Gobierno Nacional es autónomo para tomar decisiones, así los organismos comunales de Santander y Bucaramanga, no autoricen, PORQUE DEBE PRIMAR EL BIEN COMÚN SOBRE EL PARTICULAR.

De igual manera, la Solicitud del señor CAMARGO BOTELLO, en la que solicita la elección de los dignatarios de la JAC, en un año electoral, es IMPROCEDENTE, por la politización, en la que podemos convertirnos, si los organismos y líderes sociales, accedemos a tal petición, porque con ello, terminaríamos POLITIZADOS abiertamente y perderíamos nuestra AUTONOMIA COMUNAL y quienes ejercen estarían salpicados, por la POLITIQUERIA ELECTORERA, como lo he denunciado en varias oportunidades.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Doctor Daniel Palacios Martínez, Ministro del Interior, es autónomo para definir la nueva fecha de elecciones comunales, en primero, segundo, tercer y cuarto grado, También es conveniente que las ELECCIONES DE JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES, se celebren en el año 2021, toda vez que el GOBIERNO NACIONAL y el ministerio del interior presento un proyecto de ley, en la que prevé, los inconvenientes planteados, por el señor CAMARGO BOTELLO PARA PODER SER SUBSANADOS, CON LA APROBACIÓN DE LA NUEVA LEY COMUNAL y de esta manera PODER ELEGIR A LOS NUEVOS DIGNATARIOS DE ACUERDO A LA LEY.

El ministerio del interior es quien debe definir las fechas de elección, toda vez que la ley a si lo fundamenta y con las nuevas disposiciones de la nueva ley, se subsanan algunas falencias, por caso fortuito y fuerza mayor, por la suspensión de las elecciones, del pasado 26 de abril de 2020.

La ley que se encuentra en trámite, dice que las elecciones de los organismos comunales, se deben realizar el año anterior al año de la elección del presidente de la república, de no celebrarse en este año la elección, la próxima fecha para elegir dignatarios de acuerdo a la nueva ley, sería el año 2025, lo cual es IMPROCEDENTE, toda vez que la ley fue presentada por el MINISTERIO DEL INTERIOR, con el AVAL DE LA CONFEDERACION DE JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES DE COLOMBIA.

También es importante señalar que el artículo 96, de la ley 1437 de 2011, que argumenta el señor Camargo Botello, no estará en contra de la CONSTITUCIÓN Y LA LEY, teniendo en cuenta que ya se encuentra tramitándose, el nuevo documento en el CONGRESO DE LA REPUBLICA.

HOY CUANDO FALTAN 8 DIAS HABLES PARA ELEGIR TRIBUNAL DE GARANTIAS, LAS JUNTAS DE ACCION COMUNA, POR CULPA DE LAS ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNALES DE BUCARAMANGA Y FEDERACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE SANTANDER, ESTAN DEJANDO SIN PISO JURIDICO, CONVOCATORIAS Y ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS, LO CUAL ES IMPROCEDENTE Y DEBEN SER SANCIONADOS LOS RESPONSABLES, DE ACUERDO A LA LEY, POR INTERFERIR, EN EL NORMAL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN COLOMBIA, PARA ORGANISMOS COMUNALES.

Por lo anterior solicito a su señoría, lo siguiente:

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor ministro, dar respuesta de fondo y a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada (**MINISTERIO DEL INTERIOR**) QUE:

- 1. TUTELAR A MI FAVOR Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, NO DEROGAR EL DECRETO 1513 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2021.**
- 2. TUTELAR A MI FAVOR Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, Responder de fondo los derechos de petición y de acuerdo a la ley.**
- 3. TUTELAR A MI FAVOR Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, redireccionar por competencia, a la entidad encargada.**
- 4. TUTELAR A MI FAVOR Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, que cualquier oficio radicado, sea respondido, una a una las peticiones y pretensiones, solicitadas.**
- 5. TUTELAR A MI FAVOR Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, Derecho a la IGUALDAD, Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO ELECTORAL, de acuerdo a las instrucciones impartidas, por el gobierno nacional, en el uso de tapabocas, lavado constante de manos y distanciamiento social.**

6. TUTELAR A MI FAVOR Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, Derecho de ELEGIR Y SER ELEGIDO, así como se han realizado ELECCIONES ATÍPICAS EN GIRON Y BETULIA, DE ALCALDE, DONDE LAS CONVOCATORIA A PARTICIPAR, SON DE CARÁCTER MASIVO.

7. TUTELAR A MI FAVOR Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, Derecho a la ASOCIACIÓN, El artículo 38 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de asociarse libremente para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad., Derecho a la autonomía. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

8. TUTELAR A MI FAVOR Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, Derecho a no ser politizado.

9. TUTELAR A MI FAVOR Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, Derecho a la movilización, en todo el territorio nacional.

10. TUTELAR A MI FAVOR Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, derecho al libre desarrollo, sin los obstáculos en su liderazgo.

11. TUTELAR A MI FAVOR Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, Derecho a la libertad de expresión, Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.

PRETENSIONES

1. NO REVOCAR LA resolución de ELECCION DE ORGANISMOS COMUNALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Resolución # 1315 del 12 de agosto de 2021.

2. ENVIAR MATERIAL DIDACTICO Y PAPELERIA, PARA LLEVAR A CABO LA INSCRIPCION Y ELECCIÓN DE TRIBUNAL DE GARANTIAS Y DIGNATARIOS.

3. ASIGNAR RECURSOS o presupuesto para llevar a cabo la ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

4. Asignar y enviar jurados de votación, para garantizar la transparencia del proceso.

5. Elaborar tarjetón unificado a nivel nacional, con 5 tarjetones para votar cada bloque de la plancha.

6. QUE LA ELCCIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO SE REALICE, MEDIANTE TARJETÓN, PARA MARCAR DICHA COMISIÓN POR SEPARADO, DE ACUERDO AL LIBRO DE AFILIADOS Y SU PREFERENCIA, DE ACUERDO A LO CONSIGNADO EN EL LIBRO DE AFILIADOS Y QUE NO PASE COMO EN EL PASADO, QUE LOS CARGOS QUEDEN A PROVEER Y NUNCA SE ELIGIERON, LOS CARGOS FALTANTES.

7. ENTREGAR TARJETON ELECTORAL, PARA DEMOSTRAR SU PARTICIPACION EN EL PROCESO Y DE ESTA MANERA UNIFICAR CRITERIOS, CON LAS CORPORACIONES PUBLICAS.

8. DEFINIR QUE CIUDADANOS VENEZOLANOS PUEDEN SER INSCRITOS Y QUIENES NO, TENIENDO EN CUENTA QUE, EL GOBIERNO NACIONAL, FORMALIZO LA ESTADIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR 10 AÑOS.

9. QUE CADA CERTIFICADO ELECTORAL, CONTENGA LOS DATOS PERSONALES DEL AFILIADO Y SU NÚMERO DE ORDEN EN LA AFILIACION.

10. Que los cuadros directivos de las Juntas de Acción Comunal SALIENTES, realicen la inscripción de sus afiliados, en el registro único comunal RUC.

11. Que la fecha de elección de las Juntas de Acción Comunal, se realicen en el año anterior a la elección de presidente de república, como se debate en el congreso de la república, la aprobación de la NUEVA LEY COMUNAL.

12. Que en la nueva ley comunal, se apruebe que la elección se realice, de acuerdo al calendario electoral, definido para esta elección, fijando como fecha de elección, el último domingo del mes de noviembre y con posesión del primero de enero del año siguiente y no el primero de febrero, como se fijó para esta elección, para que no se cruce con las fechas de elección de dignatarios de Asociación.

13. Que cada entidad de inspección, control y vigilancia, en cada ciudad y municipio del país, cuente con un PORTAL O PAGINA WEB, COMO MEDIO INFORMATIVO.

14. QUE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA SE REALICE REESTRUCTURA, PARA QUE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, PASE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL A LA DEL INTERIOR Y QUE LAS JAC, NO SEAN ORIENTADAS, SOLO BAJO LOS PRINCIPIOS DE PROGRAMAS SOCIALES SI NO DE Articular la Gestión e Implementación de una cultura de Derechos Humanos, Justicia, Paz, Convivencia Ciudadana y Orden Público, a través del desarrollo implementación de políticas públicas que generen un nuevo orden social dentro de una comunidad próspera, en procura del desarrollo regional.

15. QUE LA SECRETARIA DEL INTERIOR EN BUCARAMANGA, sea la encargada de Coordinar la atención integral a los Organismos de Acción Comunal, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales, tales como el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común.

16. QUE LA ACCIÓN DE TUTELA, SEA ACEPTADO Y DEFENDER DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y DERECHOS DE ACUERDO A LA LEY 743 Y LA NUEVA LEY QUE SE DEBATE EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LEYES CONCORDANTES.

17. QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SECRETARIAS DEL INTERIOR Coordinar con las respectivas autoridades el desarrollo de los procesos electorales con el fin de garantizar el normal desarrollo de

dichos procesos, el cumplimiento de la garantía selectores, la salvaguarda de los derechos y deberes de Las organizaciones comunales y líderes sociales y la transparencia de los mismos.

18. QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SECRETARIAS DEL INTERIOR Coordinar el observatorio de seguridad, convivencia y derechos humanos, de conformidad con los procesos, procedimientos y normatividad vigente.

19. QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SECRETARIAS DEL INTERIOR ACTUEN DE ACUERDO A LA LEY COMUNAL Y Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a su cargo y que le sean asignadas por autoridad competente.

MEDIOS DE PRUEBAS

Téngase como pruebas señor **JUEZ** las siguientes:

1. ley 743 de 2002.
2. resoluciones de emergencia sanitaria prorrogadas, cada 3 meses.
3. Ley 1513 de 2021.
4. Leyes concordantes.
5. Oficios enviados al ministerio del interior y alcaldía de Bucaramanga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. ley 743 de 2002 y leyes estatutarias y decretos reglamentarios.
2. Resolución 385 de 2020, de 12 de marzo de 2020.
3. Resolución 844 de 2020, de 26 de mayo de 2020.
4. Resolución 1462 de 2020, de 25 de agosto de 2020.
5. Resolución 2230 de 2020, de 27 de noviembre de 2020.
6. Resolución 221 de 2021, de 25 de febrero de 2021.
7. Resolución 738 de 2021, de 26 de mayo de 2021.

8. Resolución 1315 de 2021, de 27 de agosto de 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: Para efectos de notificaciones, solicito me envíen respuestas, a la **carrera 10c # 69-47 Barrio África Bucaramanga, Santander, Colombia.**

EL ACCIONADO, en las oficinas del Ministerio del Interior, Alcaldía de Bucaramanga, gobernación de Santander y en su domicilio a quien sea relacionado.

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

PARA TENER EN CUENTA SEÑOR JUEZ.

Resoluciones administrativas

Estas decisiones en ámbito administrativo ponen fin a la vía administrativa. Es decir, terminan con la posibilidad de seguir recurriendo un problema ante las administraciones, y se debe acudir a juicio.

Se emiten por la autoridad competente en una materia determinada. Además, son de carácter general y obligatorio. Son competentes para dictarlos tanto autoridades oficiales administrativas como políticas, normalmente cuando son dictadas por autoridades políticas se trata de la declaración de un acuerdo.

Radicada en Bucaramanga, Noviembre 26 de 2021 mediante vía virtual.

Del señor JUEZ,

JUAN CARLOS TORRES MARÍN

c.c. # **91.283.834** de Bucaramanga Carrera 10c # 69 -47 Barrio África cel. 314 481 24 63
concejal2015bucaramanga@hotmail.com - juankorprodinco2013@gmail.com